



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

26 MAR. 2019

E-001662

SEÑOR  
RAMON HEMER  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRIPLE A S.A. E.S.P.  
CARRERA 58 No.67-09  
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. 00000510 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1201-147  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



#5  
P 20  
22-3-19

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000510 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0202 del 25 de junio de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico aprobó, a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., el plan de saneamiento y manejo de vertimientos líquidos con relación al municipio de Polonuevo-Atlántico.

Que posteriormente, a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo el No. 8757 del 20 de Septiembre de 2018; la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., presentó estudio de caracterización de las aguas residuales e informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al periodo 2018-I.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Polonuevo, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 1801 del 24 de Diciembre de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente se encuentra en funcionamiento las redes y lagunas del municipio Polonuevo.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 8757 del 20 de septiembre de 2018, informe de la caracterización de los parámetros físico- químicos y microbiológicos establecidos en la resolución 631 de 2015 e informe de avance de obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Polonuevo, correspondientes al primer semestre del año 2018. En los mencionados informes se presenta la siguiente información:

"(...)

1. RESULTADO DE LA CARACTERIZACION DE LOS PARAMETROS FISICO - QUIMICOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCION 631 DE 2015.

DESCRIPCION	UNIDADES	EFLUENTE			PROMEDIO	Límite según Resolución 631 de 2015	CUMPLIMIENTO
		Ref. Cliente	Código Muestra				
		Código Muestra	57909	57906			
		Día Muestra	05/05/2018	8/05/2018	7/05/2018		
			RESULTADO				
FOSFORO TOTAL	mg P/L	4,7	5,62	4,8	5,04	Análisis Y Reporte	Si Cumple
DBO5	mg O2/L	24	25	30	26,3	90	Si Cumple
COLIFORMES TERMOFILO	mp O2/L	4.0E3	4.3E5	4.0E3	4.16E3	Análisis Y Reporte	Si Cumple
DETERGENTES-SAAM	mg SAAM/L	0.157	0.161	0.172	0.156	Análisis Y Reporte	Si Cumple
ORTOFOSFATOS	mg P-PO4/L	3.89	3.80	3.50	3.73	Análisis Y Reporte	Si Cumple
ACIDEZ	MgCaCO3/L	<8.0	<8.0	<8.0	<8.0	Análisis Y Reporte	Si Cumple
ALCALINIDAD TOTAL	gCaCO3/L	292	299	315	302	Análisis Y Reporte	Si Cumple
CLORUROS	Mg Cl/L	156	162	160	159,3	Análisis Y Reporte	Si Cumple
SULFATOS	Mg SO4-2/L	67.1	64,8	66,5	66,0	Análisis Y Reporte	Si cumple
COLOR 436	m-1	181	4.13	1.55	62,22	Análisis Y Reporte	Si Cumple
COLOR 525	m-1	0.657	1.80	0.466	0,975	Análisis Y Reporte	Si Cumple
COLOR 620	m-1	0.343	1.07	0.202	0,538	Análisis Y Reporte	Si Cumple
SULFUROS	mg s-2/L	2.12	2.52	2.17	2,27	Análisis Y Reporte	Si Cumple
DQO	mg O2/L	152.0	217.0	199.0	189.3	180	No Cumple
N-NITRITO	mg N-NO2/L	2.89	<0.50	<0.50	1,286	Análisis Y Reporte	SI CUMPLE
SST	mg/L	52.0	65.7	49.0	55,56	60	Si Cumple

Jacobi

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000510 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

GRASAS Y ACETES	mg/L	11.7	11.5	11.8	11.6	20	Si Cumple
DUREZA CALCICA	mg/L	104	114	112	110	Análisis Y Reporte	Si Cumple
DUREZA TOTAL	mg/L	184	195	176	165	Análisis Y Reporte	Si Cumple
CAMUÑO	mg Cl/L	<0,010	<0,010	<0,010	<0,010	0,5	Si Cumple
TEMPERATURA	C°	29.6	30.2	30.6	30.1	N/A	N/A
SSED	mL/l	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1	5	Si Cumple
ORGANO	mg Cl/L	<0,0048	<0,0048	<0,0046	<0,0046	0,5	Si Cumple
PLOMO	mg Pb/L	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	0,5	Si Cumple
CADMIUM	mg Cd/L	<0,020	<0,020	<0,020	<0,020	0,1	Si Cumple
HERRO	mg Fe/L	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	Análisis Y Reporte	Si Cumple
ALUMINIO	mg Al/L	<0,159	<0,159	<0,159	<0,159	Análisis Y Reporte	Si Cumple
NIQUEL	mg Ni/L	<0,060	<0,060	<0,060	<0,060	0,5	Si Cumple
COBRE	mg Cu/L	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050	1	Si Cumple
ZINC	mg Zn/L	<0,030	<0,030	<0,030	<0,030	3	Si Cumple
PH	U	9.19	9.07	9.14	9.13	6.00 a 9.00	No Cumple
N. AMONICAL	mg N-3/L	7.1	7.9	6.4	7.13	Análisis Y Reporte	Si Cumple
MERCURIO TOTAL	mg Hg/L	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	Análisis Y Reporte	Si Cumple
NITROGENO Kjeldahl	mg N/L	12.8	13.9	19.3	15.3	Análisis Y Reporte	Si Cumple
HIDROCARBUROS	mg HL	<10,0	<10,0	<10,0	<10,0	Análisis Y Reporte	Si Cumple

INFORME DE AVANCE DE OBRAS Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PSMV

Se presentó informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al primer semestre del año 2018, en los siguientes términos:

“Introducción

De acuerdo con la Resolución 1433 de 2004 expedida por el ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, por medio de la cual se reglamenta el Artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV-, y se adoptan otras determinaciones; resuelve el Artículo 6° que: “El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizara semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregara los informes correspondientes”.

En este sentido, TRIPLE A S.A E.S.P, ha elaborado el presente informe relacionado con el segundo semestre del 2017 donde se relaciona los avances físicos de las actividades e inversiones programadas dentro del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del/Municipio de Polonuevo.

1. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

1. IDENTIFICACION DEL USUARIO	
Dirección Territorial:	Departamento del Atlántico
Municipio:	Municipio de Polonuevo
Prestador del servicio de alcantarillado:	Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P – Triple A
NIT:	600.135.913
DV:	1
Teléfono:	(57-5) 361 4002
E-mail:	notificaciones@aaa.com.co

2. ANTECEDENTES DEL PSMV

2. ANTECEDENTES DEL PSMV	
Número de acto administrativo de aprobación de PSMV:	Trámite de Aprobación. Auto 00000461 de 2017.
Fecha de inicio del horizonte de planeación del PSMV	2017
Fecha final del horizonte de planeación del PSMV:	2026
Año de seguimiento y control al PSMV:	2018
Semestre de seguimiento y control al PSMV:	I Semestre

3. SEGUIMIENTO AL AVANCE FISICO DE LAS ACTIVIDADES

Para el caso de Polonuevo, en la vigencia del PSMV no se contemplaron obras realizadas con recursos de la empresa.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000518

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

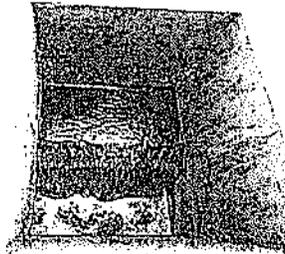
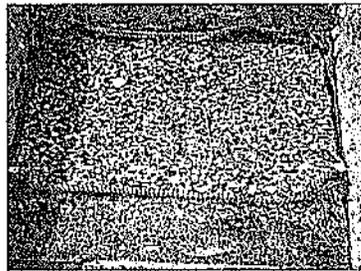
Se realizó el 100 % de las obras estipuladas en el PSMV con recursos externos.

En el primer Semestre del 2018 se realizó las siguientes actividades operacionales al sistema de tratamiento.

1. Mantenimiento de zonas verdes



2. Instalación filtros en cajas de salida de agua tratada para pulimiento del efluente



4. SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MÍNIMOS

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON POBLACIÓN, COBERTURA, CAUDALES Y EFICIENCIA DE LA PTAR.

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES DE ENERO A JUNIO 2018 (m <sup>3</sup> /semestre)		
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO
2018-1	12703	78 %	268.755	268.755	209629

\*De acuerdo al porcentaje de cobertura del Sistema de Alcantarillado.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR DBO.

CARGA CONTAMINANTE DBO <sub>5</sub> (Kg./Semestre)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
38967	38967	32936	6031	32936

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR SST.

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg./Semestre)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
18735	18735	8149	10586	8149

5. MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS

El presente informe contiene los resultados de las muestras de Agua residual del Efluente de Estación Depuradora de Agua Residual de Polonuevo de la Empresa Triple A. S.A E.S.P., y el Cuerpo Receptor Cañafistula, los análisis fueron practicados en el mes de abril del 2018.

NORMATIVIDAD APLICADA

Resolución 631 del 2015 Artículo 8 "Por el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000510 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

5.1 CARACTERÍSTICA DEL MONITOREO

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DEL MONITOREO
Agua	Residual Tratada	Compuesto	3 días	Efluente -- Polonuevo
Agua	Superficial	Compuesto	3 días	Cañafistula - 100 m aguas abajo y 100 m aguas arriba.

5.2 TRAZABILIDAD DEL MONITOREO

PLA DE MUESTREO No	FECHA DE INICIO DE MUESTREO	FECHA DE FINALIZACION DE MUESTREO
219-2018	12/04/2018	14/04/2018
220-2018	12/04/2018	14/04/2018

5.3 METODOLOGIA ANALITICA

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD bajo las Resoluciones 2353 del 2015, 1220 del 2016, 1956 del 2017 del Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales bajo los lineamientos de la Norma NTC – ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración" Versión 2005.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 22ND edition 2012.
- Instructivo de trabajo de Toma de Muestras.
- Guía para el monitoreo de vertimiento y aguas superficiales IDEAM.

5.4 RESULTADOS

El monitoreo se realizó de forma compuesta tomando 4 alícuotas por 2 muestras por día con intervalo de 1 hora por 3 días.

EDAR POLONUEVO SEMESTRAL-I					
FECHA DE MONITOREO	43227	43228	43229	PROMEDIO EFLUENTE	Resolución 631 del 2015. Artículo 5, 6 y 8 Con carga Menor o Igual a 625 Kg/día DBO5
INFORMES DE ENSAYO No	9791 - 2018	9790 - 2018	9784 - 2018		
MUESTRA No	57903	57906	57909		
PARAMETROS	EFLUENTE	EFLUENTE	EFLUENTE		
Temperatura (°C)	30,6	30,2	29,6	30,13	40 °C
pH in situ (U)	9,14	9,07	9,19	9,13	6,00 a 9,00
DQO (mg/l)	199	217	152	189,33	180
DBOS (mg/l)	30	25	24	26,33	90
Sólidos Suspendidos Totales (ml/l)	49	65,7	52	55,57	90
Sólidos Sedimentables in situ (ml/l)	0,1	0,1	0,1	0,10	5
Grasas y Aceites (mg/l)	11,8	11,5	11,7	11,67	20
Detergentes - SAAM (mg/l)	0,5	0,5	0,5	0,50	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes (NPM/100mL)	4,00E+03	4,50E+05	4,00E+03	1,53E+05	
Hidrocarburos Totales	10,0	10,0	10,0	10,00	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (mg/l)	3,5	3,8	3,89	3,73	Análisis y Reporte
Fósforo Total (mg/l)	4,8	5,62	4,70	5,04	Análisis y Reporte
Nitratos	0,5	0,5	2,89	1,30	Análisis y Reporte
N-Nitrito (mg/l)	0,01	0,01	0	0,01	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (mg/l)	6,4	7,9	7,1	7,13	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (Calculo) (mg/l)	15,7	19,3	13,9	16,30	Análisis y Reporte
Caudal promedio (L/s)	13,42				
Coordenada en longitud (X)	74°51'1,24" O				
Coordenada en latitud (Y)	10°44'4,95" N				

Nota: El parámetro de DQO no se cumple, debido que se generan algas por el propio proceso y son necesarias para el suministro de oxígeno a las bacterias encargadas de realizar la depuración de la carga contaminante, pero a la vez estas algas son la causa del valor de concentración de DQO en efluente.

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000510 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

El monitoreo se realizó de forma compuesta tomando 4 alícuotas por muestra con intervalo de 1 hora por 3 días.

EDAR POLONUEVO SEMESTRAL-I			
FECHA DE MONITOREO	07/05/2018	08/05/2018	09/05/2018
INFORMES DE ENSAYO No	9781 - 2018	9780 - 2018	9779 - 2018
MUESTRA No	57905	57908	57911
PARAMETROS	ARROYO CAÑAFISTULA		
	100 m Aguas Abajo		
Temperatura (°C)	30,90	29,20	29,80
pH in situ (U)	8,48	8,38	8,18
DQO (mg/l)	224	125	147
DBO5 (mg/l)	28	19	20
Coliformes Termotolerantes (NPM/100mL)	9,20E+06	1,10E+05	6,80E+04
Sólidos Sedimentables in situ (ml/l)	0,1	0,1	0,1
Sólidos Suspendidos Totales (ml/l)	81,40	23,11	27,70
Grasas y Aceites (mg/l)	9,00	11,00	11,60
Mercurio (mg/l)	0,001	0,001	0,001
Oxígeno Disuelto (mg/l)	2,15	1,32	1,59
Cadmio (mg/l)	0,02	0,02	0,02
Zinc (mg/l)	0,03	0,03	0,03
Níquel (mg/l)	0,06	0,06	0,06
Plomo (mg/l)	0,1	0,1	0,1
Cobre (mg/l)	0,05	0,05	0,05
Cianuro Total	0,01	0,01	0,01
Cromo Total	0,0046	0,0046	0,0046

Nota: No se realizó Aguas Arriba debido que el Arroyo se encuentra seco.

#### 6. REDUCCION DEL NUMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL

En el periodo de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado dentro del Plan de Obras e Inversiones Regulado de Triple A S.A. E.S.P. la reducción de vertimientos debido a que el único vertimiento existente en estos momentos en el Municipio de Polonuevo es la descarga de la Estación Depuradora de Agua Residual.”

#### CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

Para la revisión del informe de caracterización de los parámetros físico-químicos y microbiológicos del vertimiento, establecidos en la resolución 631 de 2015 y contemplados en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al primer semestre del año 2018, se realizó evaluación de los valores reportados, comparándolos con los límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, evidenciando que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., se encuentra dando cumplimiento a la medición de los parámetros definidos en el Artículo 8 de la mencionada Resolución. Sin embargo, los parámetros DQO y pH, exceden los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015.

En cuanto al informe de avance de obras y actividades, teniendo en cuenta que el señor Carlos Juliao Arismendi, actuando en calidad de Director de Gestión Ambiental y Planificación de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. – Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo radicado No. 008364 del 13 de Septiembre de 2017, presentó ante esta Corporación, para su aprobación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2016 – 2026 para el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Polonuevo.

Es oportuno indicar que la mencionada sociedad al momento de presentar el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo correspondiente al segundo semestre de 2017, no cuenta con un PSMV aprobado por esta Corporación, toda vez que el mencionado se encuentra en etapa de evaluación. Razón por la cual se procederá a comparar el informe de avances con relación al cronograma de la Resolución No. 202 del 25 de Junio del 2007.

*Good*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000510** 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”**

Revisado el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, se analiza que se han ejecutado en un 100% todas las obras estipuladas en el cronograma de actividades.

Además, el único punto de vertimientos es el de la laguna de la EDAR y por dicha razón no contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Así mismo, se presentaron los indicadores de seguimiento del periodo 2018-I, a partir de los cuales se evidencia que el municipio cuenta con un % de cobertura del sistema de alcantarillado del 100% instalado y 78% en funcionamiento.

Por otra parte, se realizó la siguiente comparación de los valores reportados en caracterización físico-química y microbiológica del vertimiento, con los límites máximos permisibles establecidos mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015:

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la Resolución N°. 631 del 2015.

Parámetro	Unidades	Efluente EDAR Polonuevo	Límite según Resolución 631 de 2015	Cumplimiento
Coliformos Totales	UFC/100 ml	-	N/E*	N/A*
Coliformos Termotolerantes	UFC/100 ml	1,53 E+05	Análisis y reporte	Sí cumple
pH	Unidad de pH	9,13	6 – 9	No cumple
DBO <sub>5</sub>	mg/L	26,33	90	Sí cumple
DQO	mg/L	189,33	180	No cumple
Temperatura	°C	30,13	<40	Sí cumple
SST	mg/L	55,57	90	Sí cumple
SSED	mg/L	0,1	5	Sí cumple
Grasas y Aceites	mg/L	11,67	20	Sí cumple
SAAM	mg/L	0,5	Análisis y reporte	Sí cumple
Hidrocarburos	mg/L	10	Análisis y reporte	Sí cumple
Ortofosfato	mg/L	3,73	Análisis y reporte	Sí cumple
Fosforo total	mg/L	5,04	Análisis y reporte	Sí cumple
Nitratos	mg/L	1,3	Análisis y reporte	Sí cumple
N_Nitrito	mg/L	0,01	Análisis y reporte	Sí cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/L	7,13	Análisis y reporte	Sí cumple
Nitrógeno total	mg/L	16,3	Análisis y reporte	Sí cumple
Caudal	L/s	13,42	N/E*	N/A*

Punto de muestreo: Latitud 74°51'1,24"O y Longitud 10°44'4,95"N

Teniendo en cuenta que en la evaluación antes referenciada, se evidencia que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., no cumplió con el nivel máximo permitido establecido en la Resolución N°. 631 de 2015 para los parámetros DQO y pH. La mencionada sociedad alega que no se cumple la DQO, debido que se generan algas por el propio proceso y son necesarias para el suministro de oxígeno a las bacterias encargadas de realizar la depuración de la carga contaminante, pero a la vez estas algas son la causa del valor de concentración de DQO en efluente.

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2015 (Tabla 2), los cuales se encuentran estipulados en la Resolución No. 202 del 25 de junio del 2007. En relación a los valores de la carga contaminante recolectada, transportada y vertida con tratamiento, se reportaron valores superiores al valor proyectado para la DBO y para SST.

Es oportuno reiterar que se realizó la comparación con el año 2015.

*Japace*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000510** 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

Tabla 2. Cargas contaminantes reales vs cargas contaminantes proyectadas.

Carga contaminante real del 2018-I (Kg/semestre)	Carga contaminante proyectada para el 2015 (Kg/semestre)	Observación
<b>Carga contaminante recolectada y transportada</b>		
<b>DBO5</b>		
38967	12146	El valor real es superior al valor proyectado.
<b>SST</b>		
18735	12146	El valor real es superior al valor proyectado.
<b>Carga contaminante vertida con tratamiento</b>		
<b>DBO5</b>		
6031	2429	El valor real es superior al valor proyectado.
<b>SST</b>		
10586	2429	El valor real es superior al valor proyectado.

Finalmente, se puede concluir que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo y Barranquilla S.A. E.S.P. se encuentra dando cumplimiento con las obligaciones impuestas por esta Corporación a través de la Resolución No.202 del 25 de Junio de 2007.

Así las cosas, esta Corporación considera procedente aprobar el informe, de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al primer semestre del año 2018, presentado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., sin embargo, se hace necesario requerir a la mencionada Sociedad, el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

El numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *"...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones"*.

*Japuel*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000510 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015; por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67-09, representada legalmente por el señor Ramon Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el PSMV del Municipio de Polonuevo:

- Continuar presentando semestralmente los informes del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, y soportada con los correspondientes

Japuz

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000510 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan, monitoreando los parámetros Caudal, Temperatura, Coliformes Termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, SAAM, HTP, Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal y Nitrógeno Total, los cuales se encuentran estipulados mediante los Artículos 5, 6 y 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo.

Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.

- Implementar las medidas a que haya lugar con el fin de dar cumplimiento con los valores límites máximos permisibles establecidos mediante la Resolución N°. 631 de 2015, y así mismo garantizar las calidades óptimas de los vertimientos de ARD del municipio de Polonuevo.

Se deberá presentar, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, un reporte detallado del cumplimiento a esta obligación, incluyendo registros fotográficos.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 1801 del 24 de Diciembre de 2018, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

22 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1201-147  
Proyectó: LDeSilvestri.  
supervisó: Dra. Karem Arcón